



“año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 144-2015-MPT

Pampas 10 de abril 2015.

VISTO:

La Opinión Legal N°187-2015-BJPC.GAJ-MPT/P, suscrita por la Abog. Betty Jesús Palomino Céspedes - Gerente de Asesoría Jurídica MPT, la solicitud N°00002861, presentado por el sr. Bloaz Plimo Loroupe y Nancy Victoria Ayala Chamorro, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° y 5° de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento NO Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias, sobre requisitos de la solicitud, los interesados cumplan con presentar la totalidad de los requisitos;

Que, mediante Resolución Directoral N°370-2008-JUS/DNJ, de fecha 03 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, a través del expediente administrativo con registro N°00002861 de fecha 03 de marzo del 2014, el Sr. Boaz Plimo Loroupe y Nancy Victoria Ayala Chamorro solicitan la Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N°29227 y su reglamento;

Que, mediante Resolución N°318-2014-MPT, se resuelve declarar INADMISIBLE por no cumplir con presentar la declaración jurada del último domicilio conyugal establecidos en el Artículo 5° de la Ley acotada;

Que, a través del Expediente Administrativo se puede evidenciar que el administrado ha cumplido con subsanar la OMISIÓN dentro del término que determino la Resolución de Alcaldía N°318-2014-MPT de fecha 16 de julio del 2014;

Que, la Opinión Legal N°187-2015-BJPC.GAJ-MPT/P, suscrita por la Abog. Betty Jesús Palomino Céspedes - Gerente de Asesoría Jurídica MPT, opina declarar PROCEDENTE la solicitud interpuesta por el Sr. Boaz Plimo Loroupe y Nancy Victoria Ayala Chamorro, debiéndose fijar hora y fecha para convocar a las partes para realizar la Audiencia Única;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud interpuesta por Sr. Bloaz Plimo Loroupe y Nancy Victoria Ayala Chamorro, sobre solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N°29277, en consecuencia convóquese a la respectiva AUDIENCIA UNICA, para el día 28 de abril del 2015 a horas 11.00 a.m.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los administrados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA

Moisés Vila-Escobar
ALCALDE